

AUTO No. 05180

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER086488** del 16 de julio de 2013, la señora AURORA RODRIGUEZ BAEZ en su calidad de Coordinadora de Ambiente y Protección Animal de la Junta de Acción Comunal Los Alcazares, presentó ante la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, solicitud de verificación por deterioro de arbolado urbano y endurecimiento de zonas verdes en espacio público de la Calle 71 A No. 71B y con Carrera 28A y 29, barrio San Fernando, en Bogotá D.C.

Que en atención al mencionado radicado, previa visita realizada el 9 de agosto de 2013, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 8378** de 7 de noviembre de 2013, en el cual se determinó que:

“(…) profesional de esta subdirección, adelantó visita al sitio el día 29/07/2013, encontrando evidencia de afectación por tala de un (1) individuo de la especie Holly Liso, endurecimiento de 45.5 M2, deposito de materiales y escombros en arbolado y zonas verdes, lo anterior en el marco de la ejecución del contrato 061 de 2012 entre la Unión Temporal BOL y la Alcaldía Local de Barrios Unidos, “Realizar las obras públicas requeridas para: 1)- mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación y/o construcción del espacio público; 2) mantenimiento y equipamiento de parques y escenarios deportivos, en la localidad de Barrios Unidos”.

Luego de verificar Sistema de Información Ambiental (SIA) de la Entidad, se pudo comprobar que para el sitio no se ha emitido ningún tipo de permiso silvicultural. Durante la visita se estableció contacto con el Ingeniero Gustavo Morales, residente de la Unión Temporal BOL, quien manifestó que las obras se están ejecutando de

AUTO No. 05180

acuerdo con los diseños de que fueron entregados por la Alcaldía a través del contrato precitado. De acuerdo con lo anterior, con la información, evidencia recogida en el sitio y con lo suministrado en el radicado se pudo identificar como presunto infractor a la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

*Es pertinente tener en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el **Acuerdo 327 de 2008**, “Entidades Públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción de zona verde en e zona urbana deberán compensarla en espacio público para la generación de zonas y aéreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.*

De igual forma se requirió a la Alcaldía Local para que de forma preventiva se suspenda la actividad de deterioro de arbolado urbano y endurecimiento de zonas verdes tanto en el citado sitio como en cualquier otro punto de la localidad donde se estén desarrollando obras de infraestructura y entregue el Inventario forestal al 100% de la vegetación y zonas verdes ubicadas en las áreas donde se están desarrollando y se desarrollaran nuevas intervenciones, inclusive si son de permanencia.

(...)”

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por la **ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** 899.999.061-9, y adicionalmente se determinó que el presunto infractor deberá garantizar la persistencia del recurso forestal afectado, mediante el pago por concepto de Compensación de la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$518.020)** equivalentes a **2.006725 IVPs** –Individuos Vegetales Plantados- y **0.878745 SMMLV** a 2013, lo anterior de acuerdo en lo previsto en en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, normas vigentes al momento de la realización de la visita Técnica.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones,

AUTO No. 05180

permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*", quedando así en cabeza de ésta Autoridad Ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, "**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada norma sancionatoria señaló lo que se considera infracción en materia ambiental, la cual es toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 del 94 y demás consideraciones ambientales, al igual que el daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar

AUTO No. 05180

procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la **ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, al realizar tratamientos silviculturales no autorizados, esto es, la Tala no autorizada de un (1) individuo arbóreo de la especie Holly Liso y el Endurecimiento de 45.5 M2 de zona verde, en la Calle 71 B con Carrera 28 A, Carrera 29 con Calle 71 A y la Carrera 28 A con Calle 71 A, barrio San Fernando, en Bogotá D.C., ha inobservando presuntamente lo dispuesto en la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto a lo dispuesto por el artículo 13, artículo 15 y los literales I y B del artículo 28, del Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la **ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la **ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 74 A No. 63 - 04, barrio Simón Bolívar, localidad de Barrios Unidos, de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2013-2836** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de

AUTO No. 05180

2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente. SDA-08-2013-2836

Elaboró: Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/07/2014
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/06/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05180